REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE VALENCIA

PROYECTO DE MODIFICACION DEL REGIMEN ACTUAL DE LAS INCLUSAS POR LA CREACION DE HOGARES MATERNALES

DR. JORGE COMIN

DISCURSO DE CONTESTACION DEL ACADEMICO NUMERARIO EXCMO. SR. D. FERNANDO RODRIGUEZ FORNOS

EXCELENTÍSIMO SEÑOR, SEÑORES ACADÉMICOS:



ACE varios años, por exagerada benevolencia de maestros insignes, recibí el nombramiento de académico electo de esta corporación. Debí entonces corres-

ponder a tal deferencia cumpliendo el deber reglamentario de presentar un trabajo que me acreditara en tal condición. Precisa hoy invocar los motivos que justifican el haber aplazado tan honroso deber, pues el silencio no fué debido ni al abandono ni a la negligencia.

Nuestra voluntad chocó con obstáculos de gran monta, y aquel retráso lo excusan, entre otros motivos, circunstancias extraordinarias acaecidas desde aquella lejana fecha.

En distintas ocasiones el intento fracasó por no encontrar una oportunidad adecuada; varias veces redactamos temas sugeridos por la investigación clínica asequible a nuestros medios habituales de trabajo, y en todas tuvimos que desistir, por estimar que la labor no era digna del destino para que fué iniciada.

La presencia de tantos y tan queridos maestros, hoy, por desgracia, desaparecidos muchos de ellos, producía en nosotros tal sensación de inferioridad, que ni la audacia de nuestra juventud podía sobreponerse al temor de la anhelada intervención, y aunque todavía persisten aquellos motivos, no queremos que se interprete la delicadeza como negligencia y la modestia como menosprecio; por ello, decididos, intentamos decir algo que responda a una manera personal de interpretación de unos hechos de gran trascendencia.

Entre los varios temas que motivaron nuestro titubeo queda justificado el elegido, por las circunstancias que rodean y acucian nuestra labor profesional de cada día, y aunque conscientes de la responsabilidad que adquirimos, estimamos un deber patriótico el redactarlo.

Es convicción arraigada en nuestro ánimo que los tiempos presentes exigen a todos los médicos una actuación ineludible en el sentido social, y el escapar de ella debe estimarse como actitud de acomodo y de egoísmo.

Es precisamente la Higiene la ciencia que forja sentimientos de solidaridad y de disciplina, por el espíritu conservador de su dinamismo, que crea la edad de la forma de civilización. Combatir hábitos y costumbres, forjando una atmósfera sanitaria adecuada, significa modificar la psicología de la multitud, creando un nuevo grado de cultura, y para ello se exige sacrificio, pérdida de salud y mermas económicas de alguna monta.

No es la Medicina social una quimera, y su ejercicio no es vanidad de relumbrón; es algo que hay que aceptar forzosamente, aun a trueque de muchas mortificaciones; no es oficiosidad que pretende resolver problemas que no nos incumben, sino realidad que hay que anteponer muchas veces en lo social a la misma ciencia, siguiendo la trayectoria de amor al prójimo por Dios. Si bien el medro en lo político, por la condición profesional, es patriotismo, alcanzar un medro profesional a costa de una actuación política es más bien un artificio.

Por esta manera de enjuiciar la actuación y por una coincidencia de fechas, al recibir de la Excma. Diputación de Valencia el encargo de redactar como ponente un proyecto de modificación del actual Reglamento de la Inclusa Provincial, elegimos este tema, de notoria actualidad, para someterlo a la alta consideración de esta ilustre entidad y posteriormente a la corporación provincial, a través de la comisión nombrada al efecto, formada por el Excmo. Sr. D. Fernando de Rojas y el Ilmo. Sr. D. Juan Durich, jefe provincial de Sanidad.

La modificación del régimen de la Inclusa por la creación de un Hogar Maternal ha sido asunto meditado mucho tiempo, quizá desde el mismo día en que tomamos posesión de la dirección de dicho organismo.

La delicada interpretación de los hechos, con las sugerencias que al detalle vamos a exponer y las consecuencias de su estudio, han sido motivo de consulta a distinguidos profesores destacados de toda España. Lo que hace muchos años pudo ser expuesto como lo va a ser hoy, no lo fué entonces por temor a que se juzgara como rebeldía lo que era fruto de una buena voluntad. Este deseo se manifestó espontáneamente, tal vez con un excesivo alarde de juventud; más tarde mortificamos aquel vehemente deseo, entendiendo, por austeridad, que había que aceptar la inmodificable adaptación, pero con la esperanza de que llegara un tiempo en que forzosamente habría de transformarse aquel ambiente viejo, formando un nuevo edificio con los sillares de esa infinita cantera que se llama Caridad cristiana y con los materiales que para tal empresa suministran la Pediatría como ciencia médica y la Puericultura como ciencia social.

Y así brotan estas ideas, pobres por ser mías, pero con conceptos elevados, heredados de aquel profesor insigne al que se-

guimos y seguiremos, ya que, ejemplar en todo, lo fué especialmente como creyente que, poniendo su fe en Dios, supo amar tanto a los niños. Habréis adivinado que me refiero a Ramón Gómez Ferrer, a quien en este momento solemne invoco con la unción de discípulo predilecto y con el amor y devoción de filial recuerdo.

Cada detalle de este trabajo fué motivo de una consulta, y somos deudores de agradecimiento a muchos distinguidos compañeros que aceptaron nuestra solicitud de tan buen grado, muy especialmente al Dr. Alonso Muñoyerro, que nos remitió una concepción tan clara y tan ecuánime de este intrincado asunto, que nuestra labor es tributaria de sus sabios consejos, de sus observaciones y de sus magistrales lecciones. Otros comentaron personalmente nuestro trabajo con observaciones muy atinadas (Dres. Aldecoa, Avelino González y J. L. Morales) y otros nos remitieron su personal criterio en escritos que fueron norma para algunas modificaciones.

Pues bien; con todos estos avales, y con el trascendental de figurar entre las conclusiones elevadas a la superioridad en la Primera Reunión de Puericultores españoles, celebrada recientemente en Madrid, la propuesta por nosotros de la necesidad de reformar las actuales inclusas, modificando sus actuales reglamentos y la legislación respecto a la condición de los albergados, no es audacia la manifestación de un deseo por cuya iniciativa nos consideramos privilegiados.

Por lo que este acto tiene de recepción de alto honor, precisa, como favor especial, de un padrino que nos conduzca en esta solemnidad. A nuestra solicitud fuimos favorecidos con esta merced por el insigne y admirado maestro de maestros, Dr. Rodríguez Fornos, que si al dejar de ser sus alumnos nos con-

firió el espaldarazo para hacer frente a la vida, en todas las otras ocasiones de nuestra práctica profesional en que necesitamos de ayuda no hubimos de buscarle, porque le encontramos antes de solicitar su protección.

A sus méritos y a su ciencia, la admiración más entusiasta; a su gentileza y a su bondad, todo nuestro afecto y gratitud.

Aceptad, pues, señores académicos, con la oferta de este modesto trabajo, el testimonio de sincero respeto con la estimación del honor que nos dispensáis al aceptarlo.

MODIFICACION DEL REGIMEN DE LA INCLUSA POR LA CREACION DE UN HOGAR MATERNAL

Dijo San Vicente de Paúl: «La caridad cristiana debe hacerse con los brazos abiertos y los ojos cerrados.» Y esta fué la norma de nuestra Valencia, de esta población única en el mundo, que exhibe como la mejor de sus ejecutorias el no necesitar la inclusa, porque los que tuvieron la dicha de nacer bajo la luminosidad de su cielo se disputan a los hijos sin padre para quererles y asistirles como a sus propios hijos. Y es por ello por lo que la demanda para el prohijamiento por los habitantes de su provincia es superior al número de niños que pueden ser prohijados, hasta el punto que en muchas ocasiones, para satisfacerla, haya necesidad de recurrir al envío de niños procedentes de otras instituciones análogas. Con decir esto tanto, dice todavía más el que entre los prohijantes se repita el hecho ejemplar de que un padre con más de cinco hijos adopte un niño de la inclusa para prodigarle idéntico cariño que a los de su misma san-

gre, extendiendo su paternal protección en el sentido de que sea su esposa la madre de este hijo y sus hijos hermanos del que tuvo la desdicha de al nacer ser abandonado. ¡Así entienden la caridad cristiana los habitantes de esta tierra, que por algo invoca como patrona a la Virgen del Amparo!

Es difícil, pues, la tarea de modificar el Reglamento de la Inclusa cuando se sustenta el criterio de que, como tal, esta institución no debe subsistir.

Ahora bien: como entre los objetivos que actualmente se realizan en la Inclusa Provincial hay algunos que no se consignan en su Reglamento, y los nuevos que proponemos forzosamente no pueden figurar, precisa de otra institución para tales atenciones, con el nuevo sentido que crean las circunstancias y con el espíritu adecuado para cumplimentar deberes de un orden altamente científico y moral.

El Diccionario de la lengua española define la inclusa como la casa en donde se recogen y crían los niños expósitos, y denomina inclusero e inclusera al que se ha criado o se cría en la inclusa, y como expósito, al recién nacido que fuera expuesto y abandonado en un paraje público.

Bien se alcanza que el carácter de la institución ha variado notablemente con el tiempo. Creada con el fin de evitar los infanticidios, fué en sus albores la expresión de la reacción del cristianismo contra una bárbara costumbre romana que protegía el abandono, otorgándole condición de legalidad.

Esta inhumana costumbre, que a fuer de repetirla se aceptó como ley, fué combatida por el papa Inocencio III en el siglo XII con la creación de estas instituciones, que evitaban aquellos hechos salvajes.

Más tarde, y para sostener el secreto de la procedencia y

atender la falta de amparo de los progenitores, creó la institución un aparato guardador de tal secreto, que se llamó torno, y así, en este régimen de silencio, se pretendió crear una salvaguardia a la mortalidad infantil.

En aquellos remotos tiempos la sociedad no protegía al niño, que, como ser débil, había de perecer ante la brutal y suprema ley de que las ventajas deben ser para el más fuerte; y aquellos pobres recién nacidos estaban condenados a sucumbir, sin otra defensa que las murallas del corazón de sus madres, pues hasta los padres tenían derecho de vida y muerte sobre ellos. Las leyes no sólo consentían y autorizaban, sino que, en ocasiones, hasta ordenaban el sacrificio de la vida del niño, y hombres que se consideraban como superiores fueron en muchos casos los que aconsejaban como humanitario un hecho monstruoso.

Y así fué hasta que los grandes principios del cristianismo iluminaron las conciencias, y por el cristianismo el infanticidio tuvo la consideración de crimen, y el abandono del niño, la de delito.

Por ello fué primero la Iglesia la que dió una norma ejemplar, que siguieron después algunos particulares y el Estado.

En nuestra Valencia, el padre Juan Gilaberto Jofré, aventajando en dos siglos la obra de San Vicente de Paúl, se afrontó contra la ignorancia, el vicio y la maldad, creando el primer manicomio del mundo y la institución que había de proteger a los pobres inocentes.

Posteriormente, San Vicente de Paúl, aquel santo guía y norte del amor al prójimo, con su abnegación sin límites, espoleó la conciencia de sus contemporáneos, haciendo ver el desenfado con que la sociedad se despreocupaba de todos los hechos necesarios de protección infantil, y creó con ello la verdadera

Puericultura, con leyes que habían de ser eternas, como eternos eran los aromas de su infinita caridad.

Y hoy el mundo civilizado acepta esta protección de la infancia como el mejor de sus blasones, aunque, por desgracia, todavía en alguna nefasta ocasión pueda venir a nuestra memoria aquella sugestiva frase de Spencer, al comentar los destinos de su patria: «En las conversaciones de sobremesa oímos discutir sobre la mejor manera de alimentar los caballos de carreras y los perros de caza. ¡Qué tristeza no haber oído una sola palabra sobre cómo deben alimentarse nuestros hijos!»

En España hoy es preocupación fundamental la asistencia y protección de los niños, y las normas para ella modifican instituciones y crean otras nuevas para mejorar aquella atención.

Pues bien; las inclusas, fundadas en lo pretérito con un determinado objeto que hoy no tiene razón de ser, por haber desaparecido los motivos esenciales para su creación, deben modificarse. Ni la inclusa es hoy, por fortuna, una institución para evitar los infanticidios, ni afortunadamente cumple la misión de evitar una persecución criminal, que no existe más que excepcionalmente. Por ello aquel ambiente cerrado hay que modificarlo con arreglo a la función que actualmente debe desempeñar.

No puede ser un albergue para niños expósitos, ya que estimamos que este calificativo debe desaparecer. La condición de expósito no se dará más que muy excepcionalmente, si como tal se entiende lo que la Academia Española califica en el sentido de recién nacido que fué expuesto y abandonado en paraje público.

No existen razones que aboguen por la permanencia de un título que no tiene ya significado o, por lo menos, que no debe tener el significado que tuvo en otros tiempos. Los principios más elementales de moral indican que los hijos de nadie son hijos de todos, y ninguno aceptaría para su propio hijo un baldón al que no tiene derecho, ya que en los términos de la conversación usual y corriente, hasta en los diccionarios de importancia, se citan como frases de insulto algunas como ésta: «A la inclusa», con el significado de amenaza de corrección para niños traviesos o de sentencia para los que no merecen, por su conducta, un buen trato social.

España, que fué privilegiada por la fundación de obras altruistas, puede jactarse de esta conducta, gracias a la piedad de sus reyes, al celo de algunas congregaciones y a los sentimientos de sus hijos.

Así, Felipe IV, en 1623, prohibe en una pragmática, para el buen gobierno de la nación, otra enseñanza a los incluseros que no sea la del arte o marinería, y Carlos III exige la esmerada educación de expósitos para conseguir los más útiles vasallos. Carlos IV ordena la tutela de los expósitos a los prelados, otorgando a los niños el premio de una lactancia mucho mayor de lo que fuera normalmente, y a las nodrizas ordena que no pierdan nunca el contacto con los niños que hubieran criado, para que jamás éstos pudieran creer habían nacido sin madre, y en una real cédula declara legitimados por su real autoridad a los expósitos presentes y futuros de ambos sexos, clasificándolos en la clase de hombres buenos del estado llano o general, mandando a los justicias que castiguen la calificación de expósito, ilegítimo, borde, bastardo, espúreo, incestuoso y adulterino, y ordenando que a los niños abandonados, fuera cual fuere el motivo de su abandono, no se les impongan penas de vergüenza pública, ni de azotes, ni de horca, sino aquellas otras que para iguales delitos se impusieran a las personas privilegiadas.

Y nosotros tenemos la pretensión de que los niños valencianos que tengan necesidad de protección, sean declarados pupilos de la Excma. Diputación Provincial, que es como declararles pupilos de la nación española, y aquellos que no tengan madre puedan reconocer como tal a su patria, representada o por la mujer caritativa que lo prohija o por una de tantas instituciones religiosas admirables que en este sentido funcionan en nuestra nación.

Alguna conciencia timorata puede creer que un hogar maternal, que a nuestro entender es la institución que debe sustituir a las inclusas, puede ser un estímulo o refugio para personas cuya conducta condena la moral; pero ciertas consideraciones, como dice Muñoyerro, nos alejan de esta manera simplista de ver, ya que las caritativas implican trabajo de redención y las sociales estiman justo y humano que la sociedad procure servir con más ahinco a los desgraciados, evitando que los inocentes paguen culpas que no les son propias.

El Estado puede llegar a contar con una pléyade de hombres que no se presentarán en son de guerra ante una organización social que los olvidó, los desatendió o los ha despreciado, sino que les atiende, les protege, les levanta del oprobio y de la vergüenza, haciendo de los mismos elementos útiles que bendicen el país donde nacieron.

Escritores y poetas de todo tiempo se esfuerzan en conseguir que surja la madre para los niños que no la tienen, y en el sentido cristiano este deseo crea una obligación: conseguir que la propia madre, por los medios más persuasivos de amor y cariño, pueda educarse, pueda sentir la flor augusta de la maternidad, si por desgracia perdió este sentimiento, utilizando todos los medios para que comprenda la grandeza de un amor,

y olvidando tal vez un pasado, para augurarle en lo porvenir la ventura de llamarse con orgullo ¡madre!

La sociedad debe ser pródiga en el perdón con el remedio, ya que Dios, con ser Dios, sabe perdonar y no titubea en llamar a su seno a los pecadores que encauzan su vida en la fe y en la esperanza.

En la lección XVIII (20-28) del profeta Ezequiel, el Señor Dios dice: «Escuchad, hijos de Israel: ¿Acaso es el proceder mío el que no es justo y no son más bien perversos vuestros procederes? Si el impío hiciere penitencia de los pecados que ha cometido y observare todos mis preceptos y obrare según derecho y justicia, tendrá vida verdadera y no morirá. De todas cuantas maldades hubiere cometido, yo no me acordaré más. ¿Acaso quiero yo la muerte del impío, dice el Señor Dios, y no antes bien que se convierta de su mal proceder y viva?»

Pero existen otros hijos cuya madre desapareció por vergonzante huída o porque la muerte terminó con su existencia, y para éstos no hay ningún bien nacido que no se dispute el galardón de protector.

Y otros en que la realidad forja la lucha entre el cariño maternal y la visión de la miseria, lucha en que el abandono del hijo se lega al último instante de la contienda, momento imperioso en que tal abandono supone la pérdida del hijo, pues no abandonado necesariamente habría de sucumbir. La meditación de esta modalidad sobrecoge el ánimo del más fuerte, para llegar a la siguiente conclusión: ¿Para qué sirve la sociedad que no recoge a estas madres para asegurarles la vida y las coloca en perpetuo contacto con sus hijos? ¿Sociedad que anude bien fuerte los hilos naturales que los unen para evitar, por incapacidad o por ignorancia, aquel desprendimiento, otor-

gándoles un nuevo hogar donde puedan bendecir la vida que de Dios recibieron?

Hogar es sinónimo de calor, de amor, de pasión sana, de vida ejemplar, de protección, de defensa, que debe crearse cueste lo que cueste.

Fortificar los lazos de familia, dando vigor y consistencia a la institución familiar como base del Estado y de la colectividad social, es el lema de la política de nuestro Caudillo.

Por ello no titubeamos en proponer se modifique el título institucional, en el sentido de sustituir lo que hasta ahora se ha denominado Inclusa por lo que debe desde hoy denominarse Hogar Maternal.

CAUSAS DE MORTALIDAD QUE DEBEN COMBATIRSE EN EL NUEVO REGLAMENTO

Todos los motivos de lucha contra la mortalidad infantil pueden resumirse en lo siguiente: Cruzada pro lactancia materna, plan armónico para una correcta alimentación, eficaz profilaxis para impedir enfermedades evitables, modificación de un ambiente por otro adecuado, supresión de los obstáculos inherentes a la incomprensión y a la miseria, supresión de la ilegitimidad, etcétera.

Conviene analizar el hecho paradójico y extraordinario de que, a pesar de los adelantos de la ciencia pediátrica y de la Puericultura en la lucha contra la mortalidad infantil, no se tenga en cuenta la elevada mortalidad en las inclusas ni se procuren rápidamente remedios para atenuarla y suprimirla.

Son las inclusas los centros en que la colectividad infantil está más expuesta. A pesar de haber suprimido el torno y mejorado la asistencia, la cifra de niños que pagan con su vida su estancia en estas instituciones alcanza términos insospechados.

La técnica es tan defectuosa que choca precisamente con el adelanto extraordinario conseguido en los centros de asistencia abierta y hasta en los hospitales.

Debemos analizar las causas directas e indirectas de esta mortalidad, y para metodizarlas de alguna manera, las clasificamos en la siguiente forma:

a) Faltas de higiene colectiva, que crean un ambiente especial que, en términos profesionales, se conoce con el nombre de hospitalismo, tendencia caquectizante del medio (hospital marasmus de los alemanes).

Deben precisarse las exigencias vitales para el mantenimiento de la salud, que justifican por su ausencia el motivo de la enfermedad.

Estas exigencias vitales las suministran el sol, el agua, el oxígeno, los alimentos, las vitaminas, etc., condiciones todas que en nuestro país Dios ha derramado tan pródigamente que la mayor parte de ellas pueden gratuitamente utilizarse y que resulta incomprensible su voluntaria renuncia.

La ausencia o deficiencia de estos elementos de vida son las tributarias del ambiente inadecuado que, a costa de la vida del niño, trata de modificar a la Naturaleza en un sentido quizá irreparable.

Modificar, pues, el medio es tarea asequible, y el no modificarlo, pecado imperdonable.

b) Otra de las causas de la elevada mortalidad en las inclusas la determina la alimentación incorrecta en cantidad y calidad. Para las primeras edades los alimentos han de ser tan escrupulosamente cuidados, que la más nimia variación o mixtificación es motivo de muerte.

- c) Intimamente relacionado con esto, debe merecer atención la defectuosa asistencia por falta de personal. No se concibe que una misma madre no pueda cuidar de seis hijos, y, sin embargo, se admite que en estas instituciones una sola persona, por regla general con poca cultura pediátrica, tenga que atender a más de veinte niños. Es tan interesante este hecho que, aun contando con una alimentación irreprochable y con un ambiente de toda garantía, la falta asistencial esterilizaría todas las ventajas.
- d) La lactancia mercenaria, que realizada en la institución tiene todos los defectos inherentes a su modalidad, fuera de la institución, en casa de la nodriza, no puede en absoluto hoy aceptarse. La legislación mundial a este respecto es la siguiente:

Inglaterra, en su ley de 1908 (Children Act); Bélgica, en su ley de 5 de septiembre de 1919; Dinamarca, en 1895; Suecia, en sus leyes de 1916 y 1926, y Francia, en sus leyes de 1928, la aceptan con tal restricción y con sanciones tan graves, que su ejecución casi constituye un delito. Mlle. Demoret, en 1928, suprime el control de alojamiento por irrealizable. En España la ley de 1904 fija bien la atención a este respecto, y en Valencia, por el moderno Reglamento de Coordinación de los Servicios de Lucha contra la Mortalidad Infantil, aprobado por el excelentísimo señor Gobernador civil en 30 de abril de 1940, se suprime.

e) Otra causa de mortalidad infantil la constituye la falta de escrupulosa limpieza. Aunque hoy estos cuidados se mantienen, no se realizan en la forma debida, y por ello una de las

causas de fallecimiento la constituyen las afecciones de la piel, debidas, seguramente, a la falta de aquel especial trato que no entra en las normas ordinarias de limpieza. Las ropas del niño deben considerarse como un apósito aséptico, y las utilizadas, como medio de contaminación, deben apartarse por el procedimiento más rápido, para su esterilización y lavado.

Precisa el aislamiento absoluto de enfermos de la piel, el lavado especial de sus ropas, la prohibición absoluta del contacto con ropas de otros para evitar las piodermitis, que, tenidas como enfermedades leves, nunca tienen este carácter de lenidad y son motivo de trastornos gravísimos y de muerte.

- f) La vida en común, la vida en colectividad, por todo lo ya dicho, es por sí causa de enfermedad y de muerte. Debe, pues, modificarse en un sentido factible, con locales adecuados, de correcta separación.
- g) Otras causas las constituyen la falta de observación, de aislamiento para el recién llegado y las visitas que en determinados días se consienten al personal que del exterior transmite a la institución enfermedades que de otro modo no llegarían. Hay que suprimir la absurda, teatral e inhumana exposición de los albergados durante ciertos días de visita.
- h) Otra, la falta de previo reconocimiento médico de todos los asistentes. Considerad lo que significa la presencia de un bacilífero en este medio.
 - i) Otra, la prematuridad. Esta, no específica de la institución.
- j) Otra, el abandono del hijo por la madre, dedicada a la inhumanitaria y condenable práctica de vender su leche para otro niño, suprimiendo el derecho que tiene su hijo al alimento que expende.
 - k) Y, por fin, la falta de cultura pediátrica de los asistentes.

CAUSAS DE MORTALIDAD DE INDOLE SOCIAL QUE EL NUEVO REGLAMENTO DEBE TENDER A SUPRIMIR

Entre estas causas, motivo eficiente de mortalidad infantil, figuran, en primer término, la ilegitimidad y el abandono.

La ilegitimidad propende a la separación de la madre y del hijo, y es principio aceptado en todos los pueblos civilizados que el mejor mecanismo de defensa de la vida del hijo está vinculado a la no separación de la de su madre.

La ilegitimidad indica ausencia de hogar, de alimentación adecuada, de abrigo, de educación, etc.; en una palabra, de todas las condiciones para la vida social, y se extiende el concepto incluso para aquellos matrimonios que legalmente constituídos llevan una vida irregular porque los padres no modifican una conducta o hacen gala, con descaro vergonzoso, de aceptarla y hacer público el menosprecio de su hijo.

Motivo de enorme mortalidad la constituye el abandono infantil, hace años ya estudiado por el Dr. Muñoyerro y publicado en aquella revista extraordinaria que se denominó *Progresos de la clínica*.

El citado autor consideraba el abandono debido a la falta de medios de índole económica, a la falta de una ley que amparara a la madre rechazada por el padre de su hijo y hasta por la sociedad; a la falta de maternidades, motivo para que muchas puérperas sean dadas de alta prematuramente y aisladas sin poder ganar el sustento y que se ven en la necesidad de separar al hijo, entregándolo a una inclusa; a la ocultación de un pecado; a la industria de la lactancia mercenaria; a la miseria, que no

impide que se separen niños legítimos del hogar familiar; a la vergüenza de exhibir un hijo nacido fuera de matrimonio; a la persistencia en algunas inclusas del torno o de un servicio parecido que hace sus veces, etc.

En la legislación actual se castiga el delito de abandono, pero no se considera como tal la entrega de un hijo a la inclusa. Padres que no exteriorizan en el tiempo el menor interés por la vida de su hijo, no solamente no son sancionados por este delito, sino que incluso son premiados con el rescate de la vida que abandonaron, a trueque de arrancarla cruelmente de los brazos de los que, por haberle prohijado, son los que debieran ser considerados como sus únicos padres.

NORMAS DE ORDEN SANITARIO QUE DEBEN INFORMAR EL NUEVO REGLAMENTO

De todo lo dicho se desprende que el objeto del Hogar Maternal ha de ser fundamentalmente el de evitar las causas mencionadas de mortalidad infantil, modificando el medio, alejándole todo lo más posible del ambiente hospitalario, con su instalación en pleno campo, con sol y aire puro, que no es precisamente el que se respira en el medio urbano.

Correcta alimentación, en cantidad y calidad, suministrada por una Gota de leche y un Laboratorio dietético adjuntos y por la fundación de un *lactarium*.

Asistencia pulcra, con carácter permanente, por personal instruído, con cultura pediátrica adecuada y en número suficiente para atender al de niños albergados.

Modificación de la técnica de la lactancia, exigiendo de un modo sistemático la lactancia materna y procurando que sea la madre la nodriza pagada de su hijo; y cuando la lactancia natural no es posible, la lactancia mixta y artificial realizadas de un modo impecable. Lo contrario es hacer una Puericultura negativa.

NORMAS DE ORDEN JURIDICO QUE DEBEN INFORMAR EL NUEVO REGLAMENTO

Las normas de orden jurídico que deben informar el nuevo Reglamento son: combatir el abandono y la ilegitimidad, exigiendo la no separación de la madre y del hijo.

Hay que tender a que cada nacido tenga un padre y una madre, y si la investigación de la paternidad no puede realizarse todavía, debemos solicitar la modificación de la actual legislación para conseguir aquel postulado. Si la mayor parte de las veces no podemos proporcionar al niño un padre, muchas veces pudiéramos con aquella modificación que propugnamos proporcionarle una madre, y este hecho tiene tal importancia, que viene demostrado por la estadística mundial, que acepta que el niño que se separa de su madre tiene un cincuenta por ciento menos de probabilidades de existencia que el hijo que permanece junto a ella.

Como medio eficaz de lucha contra el abandono y la ilegitimidad debemos considerar el prohijamiento.

EL PROHIJAMIENTO COMO MEDIO PARA COMBATIR LA ILEGITIMIDAD, CAUSA LA MAS IMPORTANTE DE MORTALIDAD INFANTIL

Consiste el prohijamiento en recibir legalmente como hijo a quien no lo es por naturaleza. Es la expresión de una tendencia del hombre a perpetuarse (sentimiento de paternidad), e indiscutiblemente reporta tantos beneficios a los individuos como a la misma sociedad. Es un medio artificial de crear la patria potestad.

Adoptio est aemulo naturae. Seu naturae imago.

Bien orientado el prohijamiento, y específicamente vigilado, es el medio de lucha más económico en el espacio y en el tiempo.

La adopción es un remedo de la Naturaleza, que nace de dos sentimientos, quizá los más íntimos del corazón humano: el de amar y ser amado; perpetúa la propia personalidad más allá de los días fugaces de la existencia sobre la tierra. Por eso su origen se pierde en la noche de los tiempos y su existencia la traducen los jeroglíficos en las ruinas y los monumentos que atestiguan la grandeza de civilizaciones como la siria, egipcia y griega.

Fué la sabia Roma la que otorgó figura jurídica a la adopción, y así se ha perpetuado hasta el presente, a pesar de que desde el principio la propia Roma la desnaturalizara con fines políticos, que la bastardearon para el goce de ciertos privilegios. En ocasiones, el ascenso al trono de los césares se negaba a la

descendencia legítima para entregarla a los hijos adoptivos. Los nietos de Augusto fueron suplantados por Tiberio y Germánico, y Claudio eligió a Nerón, pretiriéndole a su hijo Británico, a pesar de que el primero contaba tan sólo dos años de edad.

Todos estos excesos fueron modificados y corregidos por Justiniano, que fijó el verdadero carácter y alcance de la adopción, dentro de las nociones de la Filosofía y del Derecho, con el claro concepto de que ningún sentimiento bastardo pudiera revestir las formas del afecto.

Estos sabios principios informan el Código alfonsino, ornato de la legislación española.

Por fijamiento es una manera que establecieron las leyes, por el cual podían los «homes ser fijos de otros malgüer no lo sean naturalmente». Para el Rey Sabio adoptio, en latín, quiere decir en romance prohijamiento.

En el Código Civil no se encuentra precepto alguno que hable del prohijamiento de expósitos; por tanto, queda como concepto de prohijamiento la acogida de los menores ingresados en las casas de expósitos y establecimientos benéficos, no debiendo confundir dicha institución con la adopción, que tiene rango jurídico de categoría superior y está incorporada al Derecho civil, aunque en España no alcanza la extensión que logró en otros países.

Son sinónimos el prohijamiento y la adopción; pero entre aquél y ésta existen, como queda dicho, diferencias esenciales.

Son en nuestro Derecho precedentes del prohijamiento las leyes tercera y quinta, título XXXVII, libro VII de la Novísima Recopilación, constituyendo la primera la disposición de Carlos III de 2 de junio de 1788 y la segunda el Reglamento para el establecimiento de las casas de expósitos, crianza y

1889 pone de relieve la diferencia jurídica entre el prohija-Una sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de ley de 20 de junio de 1849, en que se organizó la beneficencia. el Reglamento de 14 de mayo de 1852 para la ejecución de la bre de 1796; las leyes de 23 de enero y 6 de febrero de 1822; educación de éstos, que el mismo monarca dió en 11 de diciem-

ministrativo y la segunda al Derecho civil. miento y la adopción, perteneciendo el primero al Derecho ad-

Posteriormente se dictó la sentencia de 12 de junio de 1901,

tencia al prohijamiento, pues éste necesita formalizarse. expósito de la casa cuna para alimentarle no basta a dar exisen la que se hace observar que el mero hecho de recoger un

la beneficencia provincial. de carácter administrativo, sujeto a las normas reguladoras de Sin embargo, el prohijamiento continúa siendo institución hubiera obligado éste en la escritura correspondiente (art. 177). alimentos (art. 176), y heredar el prohijado al prohijante si así se miento (art. 175 del Código Civil); prestarse recíprocamente del prohijante, expresándolo así en la escritura de prohijala segunda: usar el prohijado con el apellido de su familia el to y la adopción, atribuyendo al primero todos los efectos de propósito, trató de borrar toda diferencia entre el prohijamien-La reciente ley de 17 de octubre de 1941, con rectitud de

se han sustraído a las leyes del matrimonio no lo hicieron sepero no existe relación entre uno y otro. Muchos de los que Se acusa tal vez a este procedimiento de fomentar el celibato, se refiere a la percepción de alimentos y al derecho hereditario. ando por lo menos los prohijados a los hijos naturales en lo que institución jurídica, procurando darle mayor consistencia, igua-Precisa fomentar cuantos estudios se realicen en pro de esta

guramente con miras calculistas, pues en ese caso no se explicaría el prohijamiento.

Si el prohijamiento ha de ser reflejo de un modo natural, nadie puede tener más que un padre o madre adoptantes, y por tanto, el hijo adoptado no podrá ser nunca físicamente mayor que la persona que lo prohija, y con ello se marcan los límites en el sentido de privilegio, apartando todo lo que signifique lucro o ficción, y la manera de copiar con más exactitud a la Naturaleza es consiguiendo, cuando sea posible, que el prohijado adopte el apellido del prohijante, al que hay que exigir siempre todas las atenciones de un buen padre de familia, negándole el derecho de usufructo de los bienes del prohijado, que no perderá jamás los derechos de herencia que pudieran corresponderle personalmente.

El prohijamiento ampara la niñez contra las inclemencias de la vida, evita los peligros de la aglomeración, procura el desarrollo físico y psíquico y aumenta el poder de resistencia para las infecciones, según se demuestra por las curiosas y ya antiguas estadísticas de Stransky. Las defunciones por enfermedades infecciosas son mucho más frecuentes en centros colectivos de asistencia que en el medio familiar. Así, por ejemplo, para el sarampión la mortalidad es de 46'7 para los primeros, mientras es en los segundos de 22'6; para la difteria, 28'6 contra 14'8; para los trastornos nutritivos, 57'7 contra 33'6.

Evita también el prohijamiento el tratamiento uniforme, sin la adecuada atención de las particularidades individuales, y la asistencia se modifica, de modo que de una persona para muchos niños sean varias las personas que atienden a un solo niño.

En el orden moral, cuando se han adquirido todas las garantías, se suprimen todos los calificativos ligados a la ilegiti-

midad, y la educación moral y religiosa es idéntica a la que se adquiere en las familias moralmente constituídas.

Ahora bien: para que el prohijamiento sea correcto precisa evitar todos los inconvenientes que puede tener cuando no se ajusta a unas disposiciones reglamentarias muy duras y muy fuertes, para evitar que se transforme precisamente en un medio amoral y antihigiénico.

Por lo que se refiere al abandono, la ley del 12 de marzo de 1942 lo castiga como delito, y el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar los clasifica como causa de abandono, pero no comprende taxativamente el caso de abandono del hijo en un establecimiento benéfico.

La privación de la patria potestad, que en gran número de legislaciones extranjeras se establece contra los padres que abandonan a sus hijos o no cumplen respecto a ellos deberes de asistencia, sólo puede comprenderse en España conforme al artículo 171 del Código Civil, o sea a los padres que traten a los hijos con dureza o les den órdenes, consejos o ejemplos corruptores.

La última ley española antes citada, en la que se sanciona el abandono e incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, se ha inspirado en la noción de abandono moral, y el castigo, según el artículo 1.º, en su grado máximo, puede llegar a la privación del derecho de la patria potestad.

Se considera como sujeto activo de delito a la persona que ejerce la patria potestad, pero la ley se refiere tan sólo al matrimonio legítimo. El sujeto pasivo puede serlo el menor, sometido a la patria potestad. Pero el delito está constituído por el abandono del domicilio familiar o por la conducta desordenada.

Sujeto de delito de abandono, según el párrafo 2.º del ar-

tículo 1.º de la ley, los que tengan patria potestad y los ascendientes respecto a los descendientes incapaces para el trabajo que no se hallen bajo la patria potestad o la tutela legal.

Entre los descendientes están comprendidos no sólo los hijos legítimos naturales reconocidos y los adoptivos, sino también los ilegítimos.

De ello se colige que la última ley inicia felizmente el movimiento de protección penal de la familia, pero que su indudable eficacia no es más que el comienzo de una actividad que debe ser continuada. Precisan reformas de nuestra legislación criminal, con modificación de ciertos textos penales, como los relativos al abandono de niños en las inclusas. Precisa un serio retoque, según la gran autoridad de Cuello Calon, y la sustitución de la actual penalidad, generalmente ilusoria.

Incumbe a los pediatras la solicitud de modificación de lo legislado. No se juzgue oficiosidad la, al parecer, pretenciosa petición, ya que el prohijamiento es una medida que se opone a la mortalidad infantil.

De todo lo expuesto se deduce que el prohijamiento, como institución jurídica, debe tener la máxima consistencia, igualando los prohijados a los hijos naturales en lo que se refiere a percepción de alimentos y a derecho hereditario. El prohijamiento debe pasar del Derecho administrativo al Derecho civil. El abandono debe precisarse en sus varias formas y modalidades y considerarse como tal en algunas circunstancias en que el hijo queda entregado en las inclusas. Y las sanciones deben llegar hasta la pérdida de la patria potestad.

El prohijamiento debe ser escrupulosamente reglamentado para que tenga la eficacia que debe tener, y debe premiarse en ciertos casos con el otorgamiento de la patria potestad del prohijado al prohijante en aquellos en que aquél fuera huérfano o en aquellos otros en que por la mala conducta de los padres éstos hubieran sido sancionados con la pérdida de la patria potestad.

En resumen, debe tenderse, desde un punto de vista de higiene social y sobre todo por las consecuencias extraordinarias de orden moral, a que la madre, por su conducta, adquiera la tutoría de su propio hijo si el amor y el afecto renacen en ella por el trato y el mimo que debe prestarles la sociedad en el Hogar Maternal.

De este modo también podrá conseguirse la creación por el prohijamiento de una nueva familia para los niños huérfanos o para aquellos cuyos padres, por su conducta, no merecen tan honroso calificativo.

A QUIENES DEBE ATENDER LA INSTITUCION HOGAR MATERNAL

En esta institución debe atenderse a los niños y a las madres según las circunstancias que se especifican en el Reglamento que se expone con todo detalle a continuación.

Pero precisa un ligero comentario que sugiere la condición de niño abandonado o de mujer abandonada.

El niño abandonado puede ser legítimo, con el ánimo de hacerle perder su estado civil, o ilegítimo, para justificar un desamparo, motivado por dominio de pasión o de vicio, por descuido de obligación, de aseo o por temor a la adversidad. En todos los casos el abandono está penado en el artículo 501 de

nuestro Código Civil y en el artículo 603, que llega a considerar como falta la no prestación de ayuda al abandonado, presentándole a la autoridad o a la familia.

En los diferentes países esta condición de abandono se acepta o no, cargando los gastos de manutención, cuando se acepta, al Estado, como en Italia y Francia, o a los padres, como en Alemania, lo cual lleva como inherente la investigación de la paternidad; o se admite el abandono a petición de la madre, como en Inglaterra, en que al niño se le coloca en el medio familiar para reintegrarle posteriormente a su hogar. En otros países, como Bélgica y Suecia, no se acepta el abandono.

Existen modalidades de abandono dignas de consideración: Mujeres solteras que dan a luz en la maternidad, abandonan a su hijo y, con un descaro inhumano, al día siguiente de nacer su hijo lo trasladan a la inclusa, negando el alimento a que tiene derecho. Esto no puede ni debe tolerarse un día más. La obligatoriedad de la atención al hijo en estos casos, dice el doctor Muñoyerro, fué ya establecida por el malogrado ministro de la Gobernación don Severiano Martínez Anido, en mayo de 1927, legislación que puede consultarse en los textos oficiales.

Toda la argumentación en contra de esta obligatoriedad cae por su base. No es cierto, como se afirma, que por esta protección aumenten los infanticidios, ni ello ha ocurrido al suprimir el torno. Los dictámenes de Conrat, maestro de Economía política, y la experiencia de todos los pediatras del mundo aceptan que la madre con el hijo asegura la salud de ambos; del hijo, porque se nutre de una leche a la que tiene perfecto derecho, y de la madre, porque se le garantiza una salud física y moral que por el procedimiento estimula el cariño y por la emulación acrecienta el amor, evitando la desesperación, la miseria y la

vida desordenada, que afluye a la prostitución, al crimen, al robo, etc.; es decir, que el Hogar Maternal, en este aspecto, es un sanatorio que evita la enfermedad física y moral, que redime por un milagro divino que Dios permite y cuya trascendencia y poesía viene justificada por la redención de la madre por su pequeño hijo.

Pero hay más; la madre que no puede criar a su hijo porque su condición social se lo impide, es la sociedad la que debe asumir tal obligación, para mutar aquella condición, logrando que la madre sea la nodriza pagada de su hijo.

Parecen muchas las obligaciones y muchas las asistencias con que se carga la función del Hogar Maternal, pero ello no es así, ya que algunos casos, por la condición especial de los mismos, pueden ser, en determinadas circunstancias, asistidos en instituciones similares y complementarias que deben existir en Valencia a cargo de entidades y empresas particulares y oficiales, que no pueden escudarse en ningún motivo que les exima de tal obligación.

Las enumeramos sucintamente, por creerlo de oportunidad para este punto.

Las Casas Cunas, Cámaras de Lactancia, Colonias de Lactantes, Centros Rurales Preventorios de Crianza y Pouponniers podrán guardar y criar niños durante el tiempo que sus padres dediquen al trabajo; admitir a la madre y al hijo en colocación familiar, con remuneración para pagar hospedaje y alimentación; aceptar niños en medio rural sometidos a lactancia artificial y niños huérfanos o definitivamente separados de sus madres sometidos a lactancia artificial, así como también retenerlos durante el día, para atender la crianza y tratamiento de trastornos nutritivos, en las Guarderías de Lactantes, cuya creación

hace poco aprobó, con el buen criterio y deseo de siempre, la Junta de Protección de Menores de esta capital, a la que rendimos en este momento el homenaje a que se hizo acreedora por tantas actividades en pro de la infancia.

PRINCIPIOS DE TECNICA QUE INFORMAN LA REGLAMENTACION DE TODOS LOS SERVICIOS DEL HOGAR MATERNAL

El más elemental de los principios que deben informar la técnica expuesta en el Reglamento se refiere a la investigación de las causas del abandono. La oficina de admisión no es en modo alguno una sustitución del antiguo torno, sino una oficina en que se adquieren precisamente los antecedentes necesarios para obrar en consecuencia.

Por eso a la recepción del niño ha de seguir una táctica difícil y delicadísima, que ha de realizar una persona cariñosa e inteligente, que ha de estimar el cuidado maternal, aconsejando e instruyendo, pero sin inmiscuirse en absoluto en secretos que no debe descifrar. Por ello ha de poseer un espíritu de raigambre cristiano y ha de ser extremadamente bondadosa.

Otro principio que debe informar lo reglamentado es la condición social y la habitual manera de vivir de los familiares, pues buen número de hijos legítimos son abandonados por razones de índole económica, y muchos de ellos, seleccionados, pueden ingresar en otras instituciones, que siempre deben estar relacionadas con ésta. Este fué el motivo de la creación de la obra de Coordinación de los medios de Lucha contra la Morta-

lidad Infantil, que con tanto entusiasmo y sacrificio patrocinó el que fué su rector, Excmo. Sr. D. Francisco Javier Planas de Tovar.

El caso especial de Valencia, en que las demandas de prohijamiento exceden a la existencia de niños en condiciones de ser prohijados, debe resolverse no solicitando la entrega de niños de otras inclusas, sino dirigiéndose directamente el solicitante a otras instituciones, pues aquel procedimiento, a pesar de ser muy caritativo, en la técnica aparenta un procedimiento de índole comercial, tan impropio como inadecuado.

Con objeto de suprimir el calificativo de expósito, pudiera ser una norma imponer al niño el día que reciba el santo sacramento del Bautismo el nombre del santo cuya fiesta se conmemora ese día, y como primero y segundo apellidos un patronímico. Con ello se evitaría que, por su nombre o por su apellido, pudiera recordársele algún día su condición de expósito, y se conocería el día del año en que recibió el bautismo, que sería precisamente el día que fué admitido en la institución. La repetición del apellido patronímico indicaría, sin merma para su condición ulterior, que el niño había sido criado en esta institución.

La cuestión ardua de la vida colectiva será informada en el sentido de varias salas y de salas de *boxes*, que evitarán todos los peligros de la vida en común.

La función administrativa y la función asistencial se confiarán a las hermanas de la Caridad; pero como la función de asistencia precisa por ley, a nuestro juicio muy bien orientada, la titulación de las asistentes, y el Estado otorga todo privilegio y toda facilidad para la titulación de las religiosas, mientras no existan éstas en número suficiente, los trabajos asistenciales los suplirán las enfermeras puericultoras, previamente tituladas.

Bien se alcanza las dificultades inherentes para combatir la conducta de ciertas madres, que puede ser nefasta por incorrecta o por perversa intención.

Para ello instituímos el cuaderno personal de la norma de conducta, estableciendo premios para estimular las buenas acciones y castigos para reformar modos de comportarse.

Los premios consistirán en donativos en metálico, entrega de ropas, etc., y libretas de la Caja de Ahorros a nombre de la madre o del hijo. El llevar la lactancia materna a término merecerá la máxima recompensa.

Las sanciones se establecerán en diferentes grados, desde la estancia en cámaras de silencio, donde la sancionada permanecerá callada un tiempo limitado, hasta la expulsión de la madre de la institución y pérdida de la patria potestad a ella conferida.

FINAL

Y hemos llegado al final de este trabajo, en que hacemos gracia de la lectura de los artículos del proyecto de Reglamento, que tienen el significado de conclusiones.

Su lectura motivará seguramente consideraciones de distinto orden. Unas se referirán, posiblemente, a alguna modificación de lo reglamentado; otras, fundamentales, surgirán inmediatamente, ya que están en el ánimo de todos los que tuvieron la paciencia de oírnos. Nos referimos a las posibilidades econó-

micas necesarias para llevar a cabo transformación de tanta monta.

Precisa aceptar con toda crudeza el que todas las obras de carácter benéficosanitario exigen para su ejecución grandes dispendios. De esto no podemos huir, ya que es una triste realidad que los tiempos actuales no permiten, para aminorar una cuantía, escudarse en el regateo.

Hay que hacerlas bien, cuesten lo que cuesten; hay que llegar al procedimiento que en cierta ocasión oímos a un patrono de una fundación benéficosanitaria, que responsabilizaba su actuación en la siguiente frase: «Haz lo que debas, aunque debas lo que hagas.»

Sabemos del sinnúmero de necesidades que hay que atender; conocemos la complejidad y magnitud de los problemas de orden benéficosanitario, y por ello nos hacemos cargo de que todo entusiasmo y buena voluntad pueden ser sustituídos por el desaliento, que conduce a la inacción. Es por ello seguramente por lo que tantos y tantos proyectos quedan en eso, en proyectos.

Muchas son las obras de inaplazable realización, pero precisamente por ello hay que abordarlas en el orden de prelación que marque su importancia y con un sano criterio de orientación, para fundar primeramente las que sean más perentorias, en el aspecto de atención urgente.

La que nosotros propugnamos merece el calificativo de urgentísima, por ser una obra de alto interés nacional, por tender al mejoramiento racial y por su importancia política en el sentido demográfico.

El fomento de la nupcialidad, el aumento de la natalidad y la disminución de la mortalidad infantil son anhelos tan patrióticos, que dieron motivo a nuestro Caudillo para expresarlos como consigna en diciembre de 1940, y con ello y por él dejaron de ser anhelos para transformarse en órdenes, que inexorablemente deben cumplirse.

Precisa llegar «a una superpoblación de España, con un número de ciudadanos con categorías físicas y éticas de cierta permanencia».

Nos creemos, por tanto, en el deber de formular en este momento y con toda humildad una advertencia respetuosa.

Es evidente el sacrificio que las entidades oficiales de Valencia han realizado en estos últimos años y están realizando en pro de la higiene pública. Precisamente por eso, por este ambiente de presentes y posibles realizaciones de gran trascendencia, nos lastima un titubeo que se hace público al proyectar unas obras hoy y otras mañana, y esto, que señala una buenísima intención de proceder con acierto, exterioriza también un confusionismo, indicador de una inadecuada orientación.

Estamos seguros que de oírse a todos, sin excluir a ninguno de los que son capacitados por su ya larga convivencia en los medios que hay que modificar, tendría el plan definitivo una realización justa y perfectamente orientada.

Si pudiera estimarse nuestro modesto comentario, que expresado con tan buena voluntad y deseo queda exento de pretensión, expondríamos nuestro sentir en esta forma:

Excma. Diputación Provincial de Valencia y señores académicos: No es posible aceptar ni un día más, así, ni un día más, que en el año 43 del siglo xx la tercera capital de España no cuente con otra Maternidad Provincial que la actual, instalada en una covachuela, en donde la obscuridad por falta de sol excluye la alegría con que debe aromatizarse el ambiente de una estancia en la que van a nacer los futuros ciudadanos españoles,

y tampoco es posible que la Inclusa Provincial siga denominándose Inclusa y se rija por un reglamento aprobado el 10 de noviembre del año 97 del siglo pasado.

Sabemos de la buena intención para suprimir este lamentable estado de cosas, pero crudamente hemos de decir, con todo el dolor de nuestra alma, que el modo antiguo español de echar todas las culpas al Estado o a las entidades oficiales hay que modificarlo con anterioridad a la construcción de los nuevos edificios. Falta crear el ambiente de comprensión de estas necesidades, hasta que lleguen al gran público, pues hasta entonces no serán apreciadas, y las entidades oficiales esterilizarán su buen deseo por tropezar con la falta de las asistencias que les son precisas para las obras de interés común.

Valencia, que cuenta con tantos centros de orden benéfico, debe llegar pronto a la perfecta coordinación de los mismos, con objeto de evitar fines no justificados por la mayor concurrencia. Debe llegarse a modificar preceptos fundacionales que, aunque no respondan a la voluntad que un día expresaran filántropos testatarios, seguramente, de vivir en los momentos actuales, los modificarían.

La vida de precario por merma de posibilidades, a causa de circunstancias extraordinarias, se traduce en una inadecuada atención, que pudiera corregirse, evitando que amplios y adecuados edificios de orden benéfico no puedan, por una mal entendida interpretación, utilizarse ni para los fines para que fueron construídos por sus fundadores.

Si existiera aquel ambiente de preocupación colectiva tenemos la seguridad de que el hospital que proyectara nuestro Gómez Ferrer estaría construído, y la mejor prueba, y permitidme la inmodestia, es el éxito de nuestro Servicio de Coordinación de Lucha contra la Mortalidad Infantil, en que con pocos medios se han realizado grandes empresas.

Pues bien; debemos procurar los medios para conseguir nuestros afanes.

Nosotros pretendimos mover nuestra voluntad y con devoción entregamos nuestro ánimo a la exposición de una idea para una realización

Con toda unción elevamos una devota solicitud al Padre Jofré, y el Venerable nos responde en esta forma: «El día 4 de abril del año 1499, después de una sencilla exhortación en una plática evangélica para encender la caridad, conseguí de unos patricios insignes, presididos por Lorenzo Saloni, se improvisara un proyecto que inmediatamente se puso en ejecución, con tal rapidez, que antes de abandonar la iglesia, a los pocos minutos de haber pronunciado aquella plática, diez amigos me dijeron: "Solos o acompañados edificaremos una casa de caridad."»

Y esa casa fué el primer manicomio del mundo, y aquella fundación, el primer albergue para niños inocentes.

He aquí, pues, el procedimiento, con éxito de siglos, que vincula a España por Valencia toda la trascendencia de una iniciativa.

Aquella magistral experiencia señala una orientación y marca una norma. Todas las obras benéficas deben tener una condición de permanencia, porque lo que las preside es el espíritu, y el espíritu es eterno.

Repetir los modos y maneras del fundador de este hospital es garantía de eficacia.

Si el padre Jofré volviera, si aquellas cruces blancas como las de su inmaculado hábito llovieran sobre nosotros —como un día descendieron para redimir incrédulos—, seguramente que

las campanas del monasterio del Puig, que sonaron movidas por manos celestiales, callarían para dejar oír la voz del Venerable en su paternal consejo de «Que hay que saber vivir para aprender a morir».

Elegido el procedimiento, lo proyectado será una realidad si imitamos la táctica de otro santo valenciano, San Vicente Ferrer, cuando, abrazando a fray Gilaberto, pronunciara estas palabras de esperanza, amor y honda filosofía: «Siervos somos de un Señor; una empresa tratamos; seamos a una.»